

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, junio veintinueve de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.E.) INSTAURADO POR
DIANA MARCELA LOZANO RAMÍREZ CONTRA ASTRID
CAROLINA CARVAJAL RODRÍGUEZ Y OTRO RADICACIÓN
No.2019-00329-00.-

Ha pasado al Despacho el presente proceso con el fin de realizar el
presente pronunciamiento, a lo que se procede haciendo para ello
previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: *“...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

Mediante auto del 10 de junio de 2021, se dispuso correr traslado de las excepciones presentadas por la apoderada de la parte demandada, habiéndose omitido las excepciones presentadas a la demanda principal por la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A.

En consecuencia, se procede de oficio a ejercer control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efectos jurídicos el auto de fecha 10 de junio de 2021 y se procederá a correr traslado de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada y la llamada en garantía.

DECISIÓN:

En virtud a lo antes expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad en el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurado por Diana Marcela Lozano Ramírez contra Astrid Carolina Carvajal Rodríguez y Edison Ariel Peña Prada, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR en consecuencia, sin efectos jurídicos el auto de fecha 10 de junio de 2021.

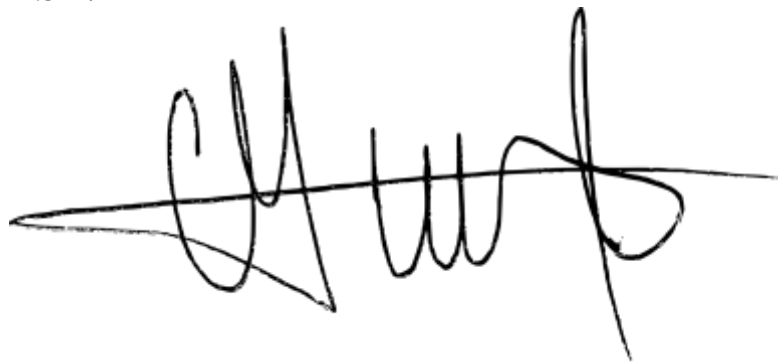
TERCERO: CORRER traslado de las excepciones de fondo propuestas por la apoderada judicial de los demandados y por la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., por el término de cinco (5) días.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante que el link que contiene el escrito de las excepciones de fondo estará en la página web de la Rama Judicial micrositio estados electrónicos de este Juzgado.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se controlen los términos correspondientes.

SEXTO: VENCIDO el término de traslado de las excepciones, vuelva el proceso al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez